



PROCURADOR
DE LOS DERECHOS
HUMANOS

**Contribuciones del Procurador de los Derechos Humanos para la adopción,
en el 54° período de sesiones del Comité contra la Tortura, de la lista de
cuestiones previas a la presentación del séptimo informe periódico por parte
del Estado de Guatemala**

Guatemala, 5 de febrero de 2015

SIGLAS Y ABREVIATURAS

CC	Corte de Constitucionalidad
Comité DESC	Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales
DGSP	Dirección General del Sistema Penitenciario
Hospital Federico Mora	Hospital Nacional de salud mental “Federico Mora”
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses
MP	Ministerio Público
NNA	Niñas, niños y adolescentes desaparecidos
Oficina NPT	Oficina Nacional de Prevención de la Tortura
PDH	Procurador de los Derechos Humanos
PNC	Policía Nacional Civil
SAAK	Sistema de Alerta Alba-Keneth
SBS	Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
SOSEP	Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	1
Contribuciones del Procurador de los Derechos Humanos para la adopción, en el 54° período de sesiones del Comité contra la Tortura, de la lista de cuestiones previas a la presentación del séptimo informe periódico por parte del Estado de Guatemala.....	2
A. Tipificación del delito de tortura y su adecuación a la disposición de la <i>Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes</i>	2
B. Mecanismo Nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	7
C. Hospital Nacional de salud mental Federico Mora.....	10
D. Violencia sexual como forma de tortura.....	14
E. Trata de personas como forma de tortura.....	17
La trata de niños, niñas y adolescentes.....	18
La trata de adultos mayores	20
Institucionalidad de investigación y persecución penal en casos de trata de personas	21
La institucionalidad de protección a víctimas de trata.....	23
F. Cuerpos (cadáveres) con señales de tortura	27
G. Práctica de linchamientos y tortura	28
H. Personas internas en centros privados de rehabilitación.....	29
Infraestructura deficiente y hacinamiento	30
Cuarteles militares y sedes policiales destinadas a la privación de libertad de personas	32
Rehabilitación y readaptación social de personas privadas de libertad	33
Ausencia de registros de personas rehabilitadas	34
Control y seguridad en los centros penitenciarios	34
Condiciones de las personas privadas de libertad.....	35
Casos ilustrativos.....	36
Personas mayores privadas de libertad.....	37

Personas privadas de libertad con VIH/SIDA y otras enfermedades crónicas	38
Personas de la diversidad sexual y de género privadas de libertad	38
Mujeres privadas de libertad.....	39
Adolescentes en conflicto con la ley penal	40
I. Pronunciamientos del Procurador de los Derechos Humanos.....	41
CONTRIBUCIONES PARA LA LISTA DE CUESTIONES PREVIAS	43

PRESENTACIÓN

El Procurador de los Derechos Humanos de la República de Guatemala manifiesta su preocupación porque en el país se cometen actos de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes en contra de seres humanos.

Los derechos fundamentales son violados por el Estado ya sea por acción o por omisión; en este último caso se constata que el aparato estatal no ha cumplido con su deber de garantizar los derechos cuando ha fallado en su función de prevenir, investigar, sancionar y reparar a las víctimas de delitos que pueden ser constitutivos de tortura, trato cruel, inhumano o degradante.

La serie de omisiones por parte del Estado en el marco de la prevención, investigación y sanción de delitos, y de una justicia restaurativa para las víctimas repercute negativamente, al punto que la violencia sexual y los eventos de retenciones multitudinarias (que un buen número acaban en linchamientos) se han incrementado en los últimos años.

Se desarrolla en el presente informe la situación de delitos como trata de personas, violencia sexual y homicidios mediante linchamientos en los que se dan actos y formas de tortura; la situación de la tipificación del delito de tortura en la legislación penal interna y su adecuación a la disposición de la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, así como de la *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura*; el funcionamiento del Mecanismo Nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; la situación del Hospital Nacional de salud mental “Federico Mora”; la situación de los Centros de Detención y de las personas privadas de su libertad; los pronunciamientos del Procurador de los Derechos Humanos; y, en consecuencia, una lista de cuestiones que el Comité Contra la Tortura puede plantear al Estado de Guatemala en su 54^o período de sesiones.

**Contribuciones del Procurador de los Derechos Humanos para la adopción,
en el 54° período de sesiones del Comité contra la Tortura, de la lista de
cuestiones previas a la presentación del séptimo informe periódico por parte
del Estado de Guatemala**

**A. Tipificación del delito de tortura y su adecuación a la disposición de la
*Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles,
inhumanos o degradantes***

1. El Comité contra la Tortura, en su Observación General número dos ha establecido que los Estados Partes están obligados a mantener en examen y mejorar constantemente su legislación nacional y actuación con relación a la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* de conformidad con las observaciones finales y los dictámenes del Comité.¹ En ese sentido y de conformidad con las observaciones finales del Comité contra la Tortura, emitidas en 2013, el Comité contra la Tortura ha manifestado su preocupación en cuanto a la falta de adecuación del tipo penal en referencia a los estándares internacionales, instando en reiteradas ocasiones al Estado de Guatemala a tomar medidas al respecto y tipificar el delito de tortura tomando en cuenta los artículos 1 y 4 párrafo segundo de la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradante* (en adelante “la Convención”).

2. El Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República vigente en Guatemala desde 1973, contempla en el artículo 201 *bis* el delito de tortura, que fue introducido al cuerpo normativo señalado mediante reforma por el Decreto 58-95 del Congreso de la República² en atención al compromiso adquirido por el Estado por ser parte de la Convención (vigente para Guatemala desde 1990).

¹ Comité contra la Tortura. *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Observación General No. 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*. CAT/C/GC/2. 24 de enero de 2008. Párrafo 4.

² Congreso de la República. Decreto 58-95. Guatemala, 10 de agosto de 1995, sancionado el 7 de septiembre de 1995. Artículo 1.

3. El delito de tortura consta en el Código Penal como se cita a continuación:
*“Comete el delito de tortura, quien por orden, con la autorización, el apoyo o aquiescencia de las autoridades del Estado, inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella o de un tercero información o confesión, por un acto que haya cometido o se sospeche que hubiere cometido, o que persiga intimidar a una persona o, por ese medio, a otras personas. Igualmente cometen el delito de tortura los miembros de grupos o bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o de cualquier otro fin delictivo. El o los autores del delito de tortura serán juzgados igualmente por el delito de secuestro. No se consideran torturas las consecuencias de los actos realizados por autoridad competente en el ejercicio legítimo de su deber y en el resguardo del orden público. El o los responsables del delito de tortura serán sancionados con prisión de veinticinco a treinta años.”*³

4. Llama la atención que el tipo penal precitado, aunque fue introducido en la legislación guatemalteca con posterioridad a la entrada en vigor de la Convención en Guatemala, carece de elementos importantes para ajustarse a los estándares internacionales en la materia. Dichos estándares principalmente han sido recogidos en la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*(a nivel universal) y de manera extensiva, porque la misma Convención establece en el artículo 1.2 que la definición de “tortura” se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o disposición legal nacional que contenga mayor alcance), a nivel regional en la *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura*, cuyo instrumento de ratificación fue depositado en 1987.

5. En relación a los elementos que no se identifican en la definición de tortura que contempla el Código Penal y que son considerados fundamentales en la

³ Congreso de la República. Decreto 17-73. *Código Penal*. Guatemala, 5 de julio de 1973, sancionado el 27 de julio de 1973. Artículo 201 *bis*.

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes están el tema del “castigo” y el de “cualquier tipo de discriminación”⁴.

6. El Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales opina que los castigos físicos no son compatibles con el principio de la dignidad humana. En relación al ámbito educativo el Comité DESC expresa que *“los Estados Partes han de adoptar las medidas necesarias para que ninguna institución de enseñanza, pública o privada, en el ámbito de su jurisdicción, se apliquen formas de disciplina incompatibles con el Pacto”*⁵ (*Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*).
7. Por su parte, el Comité de Derechos Humanos señala que la prohibición de ser sometido a torturas y penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, establecido en el artículo 7 del *Pacto de Derechos Civiles y Políticos*, debe hacerse extensiva a los castigos corporales, incluidos los castigos excesivos impuestos por la comisión de un delito o como una medida educativa o disciplinaria por lo que los niños, alumnos y pacientes de establecimientos de enseñanza e instituciones médicas están protegidos por dicho pacto.⁶
8. El Comité contra la Tortura expresó que el uso discriminatorio de la violencia o el maltrato es un factor importante para determinar si un acto constituye

⁴Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 39/46 del 10 de diciembre de 1984. *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Artículo 1.

⁵ Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. *Observación General No. 13 (1999). El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)*. 21º período de sesiones, 1999. E/C.12/1999/10. Párrafo 41.

⁶ Comité de los Derechos Humanos. *Observación General No. 20 (1992). Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. 44º período de sesiones, HRI/GEN/1/Rev.7. Párrafo 5.

tortura⁷; sin embargo, en la legislación guatemalteca se carece de dicho elemento y que deja en mayor grado de vulnerabilidad a personas o poblaciones diversas, lo que puede generar impunidad.

9. En virtud del criterio amplio que contempla la Convención, como se señaló en el párrafo 4, se hace referencia a los elementos que son importantes dentro del Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos y que no están incluidos en el tipo penal regulado en el Código Penal guatemalteco. Los elementos son: “cualquier otro fin” y “métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica”⁸; dichos elementos se constatan en las diferentes modalidades de tortura como lo son la trata de personas y la violencia sexual.

10. De conformidad con el *Protocolo de Estambul*, la tortura sexual empieza por la desnudez forzada ya que cuando una persona se encuentra desnuda y desvalida es cuando se encuentra más vulnerable. Existen, según dicho protocolo, diferencias entre la tortura sexual del hombre y la que sufren las mujeres, ya que para estas últimas, el trauma puede incrementarse por el miedo a la violación (embarazo, perder virginidad y quedar infecundas).⁹

11. El Relator Especial sobre la Tortura ha señalado que la violencia sexual en contra de las mujeres “*además de ser una forma especialmente traumática de tortura para la víctima, la violación puede tener consecuencias secundarias*”

⁷ Comité contra la Tortura. *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Observación General No. 2. Aplicación del artículo 2 por los Estados Partes*. CAT/C/GC/2. 24 de enero de 2008. Párrafo 20.

⁸ Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. Décimo quinto período ordinario de sesiones. 10 de diciembre de 1985. Artículo 2.

⁹ Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. *Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Protocolo de Estambul*. Serie de capacitación profesional No. 8/Rev.1. Nueva York y Ginebra, 2004. Página 88.

*muy negativas... El estigma con que en muchas comunidades se marca a una mujer que ha sido violada puede tener consecuencias especialmente terribles para la vida privada y pública de la mujer. Además del estigma social, es posible que algunas víctimas sufran represalias directas de familiares... En consecuencia, cuando la violación o la agresión sexual contra una mujer constituyen un método de tortura, las posibilidades de que el torturador actúe con impunidad suelen ser desproporcionadamente mayores”.*¹⁰

12. La violencia sexual cumple con los elementos de la tortura, en la medida que son cometidos, como indica la Convención, por funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, la instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. La violencia sexual es *“un acto intencional en la medida en que el victimario tiene el control de la situación e infringe voluntariamente el abuso en contra de su víctima”*¹¹, el sufrimiento severo de la víctima es inherente a la violación sexual y persigue entre otros, los fines de intimidar, degradar, humillar, castigar o controlar a la persona que está sufriendo.¹²

13. La ausencia de los elementos para la tipificación del delito de tortura, señalados en los párrafos precedentes, fue motivo para que en 2011 tres abogados presentaran una acción de inconstitucionalidad por omisión en contra del artículo 201 *bis* del Código Penal. La Corte de Constitucionalidad de Guatemala, por su parte, declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad¹³ por omisión relativa, planteada por la falta de adecuación del tipo penal del

¹⁰ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe anual circunstanciado: Informe de situación*. Guatemala, 2013. Página 199.

¹¹ Núñez Marín, Raúl Fernando y Lady Nancy Zuluaga Jaramillo. *La violencia sexual como una forma de tortura en el derecho internacional de los derechos humanos*. Criterio Jurídico. V. 11, No. 1. Santiago de Cali, Colombia. 2011. Página 150.

¹² ICTR, Prosecutor v. Jean-Paul Akayesu. Judgement of september 2, 1998. Case No. ICTR-96-4-T, párr. 597. CAT, Case of V.L. v. Switzerland. Decision of January 22, 2007. U.N. Doc. CAT/C/37/D/262/2005, párr. 8.10.

¹³ Corte de Constitucionalidad. Guatemala. Inconstitucionalidad general parcial, expediente 1822-2011. Sentencia emitida el 17 de julio de 2012.

delito de “tortura” contenido en el artículo 201 *bis* del Código Penal a los estándares internacionales, específicamente lo establecido en los instrumentos internacionales siguientes: la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* y en la *Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura*.

14. Como consecuencia del pronunciamiento del máximo Tribunal Constitucional de Guatemala, dentro del expediente 1822-2011, se exhortó a los órganos del Estado dotados de iniciativa legislativa a que asuman la responsabilidad institucional para suplir la omisión señalada en este informe mediante un proyecto de reforma al artículo 201 *bis* del Código Penal. Adicionalmente al Congreso de la República para que discuta y apruebe la reforma precitada¹⁴.

15. No obstante lo anterior, a la fecha no se ha dado cumplimiento a las observaciones finales emitidas por el Comité contra la Tortura ni a la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, por lo que persiste la omisión de ajustar la definición del delito de tortura a los estándares internacionales, lo cual es de especial preocupación para el Procurador de los Derechos Humanos y por ende constituye una cuestión que debe plantearse al Estado de Guatemala.

B. Mecanismo Nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

16. En marzo de 2014, el Congreso de la República eligió a relatores y relatora para conformar la *Oficina Nacional de Prevención de la Tortura* (Oficina NPT), de conformidad con las disposiciones de la *Ley del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* (artículos: 17, 21, y 38).

¹⁴ *Loc. Cit.*

17. En junio de 2014, uno de los relatores suplentes fue asesinado, por lo que se hace necesaria la selección de su sustituto. La Ley del Mecanismo establece que ante la muerte de uno de los relatores, la finalización del ejercicio del cargo y el nombramiento de su sustituto serán resueltas mediante procedimiento establecido en el reglamento de la misma.
18. El reglamento referido no ha sido aprobado por el Congreso de la República, a pesar de que en junio de 2014 recibió por parte de la Oficina NPT el borrador del mismo para su aprobación. Se espera que el mismo pueda ser aprobado por dicho órgano en el menor plazo posible, por su importancia para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de esta oficina.
19. La Oficina NPT no contó con presupuesto para su funcionamiento durante 2014, y algunas actividades que desarrolló fueron posible con colaboración de organizaciones de la sociedad civil, o bien con recursos materiales y financieros personales de los relatores.
20. Dicha situación llevó a que en noviembre de 2014, los relatores de la Oficina NPT presentaran una acción de amparo ante la Corte de Constitucionalidad mediante la cual denunciaron la “permanente negativa u omisión de parte del Estado de [en] suministrar inmediatamente el apoyo financiero para el funcionamiento y operatividad del mandato contemplado por el [los] artículo 12 y 13 de la Ley del Mecanismo Nacional...”cuya obligación se pactó al momento de la aprobación, aceptación y ratificación de la Convención contra la tortura y su Protocolo facultativo, aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto Legislativo 53-2007, por medio del cual el Estado de Guatemala se obligó (art. 2) a fijar en el proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado las partidas necesarias para dichos fines.
21. La Corte de Constitucionalidad otorgó el amparo provisional solicitado por los relatores y ordenó al Congreso de la República de Guatemala, atender las

gestiones que le ha dirigido la Oficina sobre la inclusión de la asignación presupuestaria necesaria, para el ejercicio fiscal 2015¹⁵.

22. Lo anterior fue determinante para que en el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2015¹⁶ del Estado se incluyera un aporte de Q 10'000,000.00 para el funcionamiento de la Oficina NPT, específicamente para gastos de administración. Al 26 de enero de 2015, dicho aporte aún no se había hecho efectivo, afectando la puesta en marcha de la labor de esta oficina.
23. Uno de los relatores de la Oficina NPT, en una entrevista sostenida con personal de la institución del PDH, indicó que el aporte presupuestario aprobado únicamente cubre el 10% de lo que dicha oficina había solicitado, y que se requiere para la apertura y equipamiento de sedes departamentales o regionales de la misma.
24. La falta de presupuesto ha imposibilitado a la Oficina NPT el desempeño deseado, de conformidad con sus funciones legales. Algunas de las situaciones adversas fueron señaladas por los relatores de esta oficina en la acción de amparo ante la CC, entre ellas:
 - Carecimiento de una sede propia para el trabajo.
 - No contar con ninguna clase de insumos para realizar sus funciones como lo regulan los artículos 12 y 13 del Decreto Legislativo 40-2010.
 - No contar con ningún medio de transporte oficial para realizar visitas, no obstante las mismas se han realizado con recursos personales.
 - No contar con personal de apoyo ni mobiliario y equipo de oficina.
 - Haberse movilizado al interior del país y a la República de Panamá con fondos personales, para no desatender las obligaciones inherentes a su cargo.

¹⁵ Expediente 5291-2014. Guatemala, 27 de noviembre de 2014.

¹⁶ Diario de Centro América 04.12.2014. *Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2014* Decreto 22-2014.

- Haber cumplido con la elaboración del Reglamento General del Decreto 40-2010, pero su publicación ha estado condicionada por la carencia de fondos.

C. Hospital Nacional de salud mental Federico Mora

25. La prohibición absoluta de la tortura pertenece al dominio del *ius cogens*. El 20 de noviembre de 2012 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó al Estado de Guatemala la adopción de medidas cautelares (urgentes) a favor de 334 pacientes del Hospital Nacional de salud mental Federico Mora.
26. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que tanto el aislamiento así como el aislamiento prolongado¹⁷ en celdas reducidas¹⁸ constituyen tratos crueles, inhumanos o degradantes.
27. En las supervisiones que la institución del Procurador de los Derechos Humanos realizó durante 2013 al Hospital Nacional de salud mental Federico Mora, se constató la existencia de salas de aislamiento con condiciones denigrantes¹⁹, lo cual contraviene los estándares internacionales en la materia.
28. En noviembre de 2013 la institución del Procurador de los Derechos Humanos manifestó su preocupación porque las personas internas en el Hospital Federico Mora continuaban expuestas a malos tratos por parte de agentes estatales que se encontraban asignados para vigilar pacientes con prisión preventiva y/o ligados a algún proceso penal sobre todo durante los cambios

¹⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Godínez Cruz vs. Honduras*. Sentencia de 20 de enero de 1989 (fondo). Párrafo 164. Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Sentencia de 26 de junio de 1987 (excepciones preliminares). Párrafo 156.

¹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Caso Cantoral Benavides vs. Perú*. Sentencia de 18 de agosto de 2000 (fondo). Párrafo 89.

¹⁹ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe anual circunstanciado: Informe de situación*. Guatemala, 2013. Página 53.

de turno de guardia, específicamente cuando ésta se ejecutaba en horas de la noche o de la madrugada.²⁰

29. Agregó la institución del PDH que el Estado debía garantizar condiciones físicas seguras y también el acceso a mecanismos que permitieran a las personas internas comunicarse con el exterior, incluyendo la posibilidad de plantear quejas ante la misma PDH o ante el Ministerio Público.²¹

30. En abril de 2014 se realizó un monitoreo en el Hospital Federico Mora con el objetivo de verificar el cumplimiento de las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Como resultado de dicho monitoreo se constató que el lugar sí cuenta con agua (por convenio celebrado con la Municipalidad de Guatemala), servicio telefónico e internet en algunas computadoras; no existe energía eléctrica para el alumbrado de los pabellones ni bombillos lo que dificulta el trabajo por las noches y genera inseguridad; no hay camas suficientes, las sillas y las mesas no están en buen estado y no se había completado la construcción del muro de malla que dividiera el pabellón de las personas privadas de libertad y las que no lo son. En cuanto a la atención de los pacientes, se constató que se suministran medicamentos muy antiguos, los cuales ya están desactualizados en su uso pero que los médicos proporcionan a los pacientes a falta de otros recursos.²² La Defensoría de las Personas con Discapacidad informó que existen en el Hospital 12 tinacos de agua, colocados uno en cada pabellón y los demás en áreas administrativas; también hay una caldera para lavar la ropa; sí cuenta con energía para las autoclaves donde se esteriliza el equipo en virtud de los procedimientos menores que allí se realizan (ya que los procedimientos mayores se realizan

²⁰ Comunicación enviada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con fecha 8 de noviembre de 2013.

²¹ *Loc. Cit.*

²² Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de las Personas con Discapacidad. *Informe del monitoreo en el Hospital Nacional de salud mental "Federico Mora"*. Memorandum DEFDISC 133-2014. Guatemala, 16 de junio de 2014.

en los hospitales públicos, generalmente en el San Juan de Dios, Roosevelt y Hospital de Cuilapa)²³.

31. Asimismo, en el monitoreo realizado en abril 2014 el PDH (por medio del quehacer de la Defensoría de las Personas con Discapacidad) tuvo conocimiento de denuncias por agresiones sexuales, las cuales no pudo comprobar; sin embargo, en el seguimiento pudo establecer la comisión de tres agresiones sexuales contra dos pacientes femeninos y un paciente masculino; estos casos se encuentran registrados en el Ministerio Público bajo los números de expediente MP-001-2014-73731, MP 001-2014-745608 y MP 001-2014-105744 UDT ¹²⁴. Resulta preocupante para el Procurador de los Derechos Humanos que en un Hospital Nacional de Salud Mental se lleven a cabo dichos actos.

32. En el mes de septiembre de 2014 se realizó nuevamente un monitoreo para constatar que las autoridades estuvieran implementando tanto las recomendaciones realizadas por el PDH en la supervisión de 2012 como las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, observándose serias y recurrentes deficiencias al respecto. Se identificó que el pabellón geriátrico no cuenta con piso antideslizante ni otras condiciones de seguridad para los pacientes adultos mayores. A mediados de diciembre de 2014 las autoridades comenzaron a pintar los pabellones.²⁵

33. Tanto en la supervisión como en las 40 visitas realizadas, la institución del PDH comprobó que se descuida la higiene personal de los pacientes; la

²³ Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de las Personas con Discapacidad. *Verificación: Visita al Hospital nacional de salud mental "Federico Mora"*. Guatemala, 5 de febrero de 2015.

²⁴ Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de las Personas con Discapacidad. *Informe de situación de los pacientes del Hospital de Salud Mental Federico Mora*. Guatemala, diciembre 2014.

²⁵ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe anual circunstanciado: Informe de situación 2014*. Guatemala, 2014. Página 162.

higiene de utensilios de alimentación no es adecuada, tampoco la higiene de pisos, paredes, ventanas, puertas, techos. Se observó poco personal de limpieza (a veces las enfermeras hacen esa labor) y falta de suministros (desinfectante y cloro), la jornada laboral del personal es de siete a 15 horas y no hay otro turno. En la cocina se encontró insuficiencia de personal y de suministros. Se comprobó que las mujeres no reciben una dieta apropiada a su edad y sexo. Se constató que no hay niños, niñas ni adolescentes internos en el hospital.²⁶

34. Además se constató que a las pacientes se les realiza examen ginecológico anual, pero se les inyectan anticonceptivos sin que ellas estén conscientes de esta situación; por lo que no se les solicita su consentimiento (o el de sus tutores). Lo anterior es de extrema preocupación para el Procurador de los Derechos Humanos ya que constituye una violación a los derechos humanos de la mujer, además de un trato cruel, inhumano o degradante según la *Ley del mecanismo nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Decreto 40-2010 del Congreso de la República de Guatemala.²⁷

35. La situación de las personas internadas en dicho hospital ha sido conocida y denunciada durante años por el PDH quien entre 2012 y 2015 conoció 35 denuncias y emitió varias resoluciones: en el expediente EIO.GUA.7282-2011/DE, donde se condena por la falta de atención en la higiene de los pacientes y la limpieza del hospital; en el expediente EIO.GUA.7530-2012/DCP, en el cual se condena por los expedientes acumulados EIO.GUA.1287-2009/DE, PREV.EIO.GUA.817-2010/US, EIO.GUA.4302-2010/DE, EIO.GUA.1718-2011(DE, ORD.GUA.2089-2011/DE, ORD.GUA.2098-2011/DE, ORD.GUA.290-2013/DE, EIO.GUA.960.2013/DE y EIO.GUA.6851-2013/DE, que corresponden a denuncias por malas

²⁶ *Loc. Cit.*

²⁷ *Ibíd.* Página 163.

condiciones en la infraestructura del hospital, problemas con el alumbrado eléctrico, carencia de agua potable, separación de los pacientes privados de libertad de los que no tienen esa condición.²⁸

36. A pesar de lo expuesto, resulta sorprendente y preocupante que uno de los relatores de la *Oficina Nacional de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, Hilario Roderico Pineda Sánchez indicó a los medios de comunicación en enero de 2015 que en el Hospital Federico Mora no existe tortura, sino que la situación se abordó de manera internacional de manera grave²⁹.

37. Dada la situación de los pacientes del Hospital Nacional de salud mental Federico Mora, establecida en los párrafos precedentes, se constata que las condiciones en que se encuentran dichas personas, no son adecuadas para el efectivo respeto y garantía de sus derechos humanos.

D. Violencia sexual como forma de tortura

38. La agresión sexual y la violación son graves violaciones a los derechos humanos de las personas. El INACIF reportó 8,669 peritajes realizados por violencia sexual, de los cuales 25% (2,220) corresponde a niñas y niños menores de 12 años. Del total reportado, 61% (5,310) de las víctimas son niñas y adolescentes mujeres. La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que entre los factores asociados a la violencia sexual está la creencia

²⁸ *Ibíd.* Página 164.

²⁹ Media Monitor On. line. Fuente: NOTICENTRO SN/Radio Sonora Disponible en: <http://d30rd60011wx58.cloudfront.net/2015/1/16/832944.mp3> Fecha de consulta: 16 de enero de 2015.

en el honor de la familia y la pureza sexual, y la levedad de las sanciones legales contra los actos de violencia sexual³⁰.

39. Se deduce de los datos que las niñas y adolescentes mujeres siguen siendo las principales víctimas de la cultura patriarcal y del machismo de la sociedad guatemalteca, que consideran objeto y no sujeto de derechos a las niñas y mujeres; así como la impunidad imperante de los delitos contra la indemnidad sexual influyen para el *continuum* de este flagelo.

40. El Procurador de los Derechos Humanos manifiesta su preocupación por cuanto no existe un proceso sistemático y sostenible en que la administración pública haga prevención para eliminar las violencias contra los cuerpos y vidas de las niñas y mujeres.

41. En ambos años la incidencia de delitos sexuales en niñez y adolescencia es de 47% con relación al total de víctimas.

Tabla 1
Violencia sexual contra Niñas, Niños y Adolescentes

Delito	2013	2014
Violación	1577	1537
Violación agravada	232	178
Agresión sexual	690	680
Agresión sexual agravada	34	48
Total	2533	2443

Fuente: DIDH/PDH con datos 2013 y 2014 del MP a septiembre.

³⁰ Organización Mundial de la Salud, *Violencia contra la Mujer*, hoja descriptiva No. 239. Disponible en: <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs239/es/> Fecha de consulta: 3/11/2014.

42. Una de las graves consecuencias de la violencia sexual son los embarazos en niñas y adolescentes; cuando es en niñas menores de 14 años, el embarazo constituye un delito en la normativa guatemalteca (violación con agravación de la pena y circunstancias especiales).
43. Todas las auxiliaturas departamentales de la Procuraduría de los Derechos Humanos participan en espacios interinstitucionales en los que se proponen acciones con la finalidad de reforzar la coordinación para la protección de las niñas, niños y adolescentes, acompañando las acciones realizadas. La Auxiliatura departamental de Petén recibió la denuncia sobre una niña de 15 años que fue violada por su padre, en una familia integrada por seis niñas y cinco niños de 15, 12, 11, 10, 9, 7, 5, 3, 2, 1 años y 9 meses; como consecuencia de la violación la adolescente tuvo una niña que actualmente tiene 9 meses³¹; la acción institucional promovió que los NNA fueran rescatados y trasladados al hogar *Mil Flores* en Petén. La PDH da seguimiento al caso.
44. La Auxiliatura de Jalapa de la PDH realizó una supervisión³² al Área de Salud, para dar seguimiento al expediente de prevención EXP.PREVENCIÓN.JAL 121-2013/S que contiene 50 denuncias de niñas embarazadas. La Dirección de Área de Salud de Jalapa reportó que en 2013 atendieron 3,437 casos de embarazos en adolescentes, de los cuales 56 eran menores de 14 años, por lo que presentaron las correspondientes denuncias al MP. A su vez, la PGN reportó haber tramitado 51 denuncias por embarazos en niñas menores de 14 años, de las cuales ocho sentencias fueron condenatorias y dos absolutorias; menos del 20% de los casos diligenciados llegaron a sentencia.

³¹ Procurador de los Derechos Humanos. Expediente de Prevención PET.97-2014/DE.

³² Procurador de los Derechos Humanos/Auxiliatura de Jalapa. *Análisis comparativo del índice de embarazos en niñas menores de catorce años y la debilidad institucional para su prevención y adecuado abordaje*. Octubre 2014.

45. Desde el Ministerio de Educación se ha creado el Comité de Alto Nivel para la Prevención de Embarazos, integrado por las Directoras de Dirección General de Educación Especial (DIGEESP), Dirección General de Evaluación e Investigación Educativa (DIGEDUCA) y la Dirección General de Acreditación y Certificación (DIGEACE). La SEPREM da charlas a las adolescentes estudiantes porque considera que la nula o poca educación sexual que se imparte en los centros educativos acentúa esta problemática y porque es necesario hacer conciencia entre las adolescentes sobre otras oportunidades y opciones de vida³³.

E. Trata de personas como forma de tortura

46. La *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* establece en el artículo 1.2 que la definición de “tortura” se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o disposición legal nacional que contenga mayor alcance. En virtud de lo anterior es que se cita la parte conducente de la definición que da la *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura*: “... Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.”³⁴

47. La trata de personas es una de las peores formas de violencia contra el ser humano, especialmente para mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos mayores. Guatemala es un país vulnerable a la trata de personas, con fines de

³³ SEPREM. *Niñas adolescentes... que se convierten en madres*. Disponible en: http://www.seprem.gob.gt/images/SEPREM/A%C3%91O_2014/ESTAD%C3%8DSTICAS/Ninas%20adolescentes%20que%20se%20convierten%20en%20madres.pdf Fecha de consulta: 4/11/2014.

³⁴ Organización de los Estados Americanos. Décimo quinto período ordinario de sesiones de la Asamblea General. *Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura*. Cartagena de Indias, Colombia. 9 de diciembre de 1985. Artículo 2.

explotación sexual, pero también porque es un país de destino y tránsito de migrantes y de diversas formas de explotación laboral³⁵.

La trata de niños, niñas y adolescentes

48. Según datos del Ministerio Público, obtenidos por la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata de la PDH³⁶, 27.63% de las víctimas de trata registradas entre enero y agosto de 2014, eran niños, niñas y adolescentes. En el mismo período la PDH recibió 54 denuncias, 81.48% de las cuales incluía entre sus víctimas a niños, niñas y adolescentes.³⁷

49. Un caso emblemático de tan grave violación a los derechos humanos, es el conocido en la Auxiliatura de Chiquimula³⁸, en donde se le da seguimiento a la investigación que el MP realiza sobre el delito de trata del que fue víctima una niña de ocho años pues su progenitora, en reiteradas ocasiones, a cambio de dinero, permitía que el Concejal Cuarto de la municipalidad de Chiquimula abusara sexualmente de la niña.³⁹

50. El repudio a hechos como este y muchos más que se visualizan diariamente hizo que el Procurador de los Derechos Humanos lanzara en junio de 2014 la campaña de sensibilización y promoción de los derechos humanos de las niñas

³⁵ Según UNDOC el 58% de la trata en el mundo es en modalidad de explotación sexual, 36% explotación laboral o trabajo forzado, 0.2% para extracción y tráfico de órganos y 6% en otras modalidades. Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de las personas víctimas de trata. *Informe sobre trata de personas para el Informe Anual de Situación*. Guatemala, octubre 2014.

³⁶ Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de las personas víctimas de trata. *Informe sobre trata de personas para el Informe Anual de Situación*. Guatemala, octubre 2014.

³⁷ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe anual circunstanciado: Informe de situación 2014*. Op. Cit. Página 11.

³⁸ Procurador de los Derechos Humanos. EXP.EIO. 01-2014/DE.

³⁹ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe anual circunstanciado: Informe de situación 2014*. Op. Cit. Página 11.

y mujeres con el eslogan: “*Los cuerpos y vidas de las niñas y mujeres no son objeto ni son de nuestra propiedad. Son seres humanos. ¡Protejámoslas!*”⁴⁰

51. Un avance en materia legislativa, que ha coadyuvado en la localización y resguardo de niños y niñas sustraídas, secuestradas o desaparecidas en el territorio nacional, es la *Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth (SAAK)*, Decreto 28-2010, una herramienta para el combate de la trata de personas en el cual son niños y niñas las víctimas.
52. Entre enero y septiembre 2014 se activaron 4,423 alertas con 4,740 víctimas⁴¹, las que incluían a 1,206⁴² niños/as (626 niñas y 580 niños de 0 a 12 años) y 3,526 adolescentes (de 13 a 18 años, de los cuales 2,769 son mujeres y 754 son hombres); también reporta a ocho mujeres mayores de 18 años.
53. El 73% de dichas alertas fue desactivado porque fueron localizados 3,423 niños/as y adolescentes, permaneciendo activas 27% de las alertas (porque aún no se ha localizado a 1,317 niñas/niños y adolescentes), entre quienes podrían estar víctimas de trata o ser migrantes no acompañados. Según la Unidad Operativa del SAAK muchas de las alertas continúan abiertas a pesar de haber encontrado a los niños y niñas, porque los responsables de los mismos no han terminado el proceso de desactivación de la misma (dentro del cual deben presentar personalmente al niño/a)⁴³.
54. El subregistro de personas tiene incidencia en el tema de adopciones ilegales de niños y niñas, lo que finalmente constituye una modalidad de trata de

⁴⁰ *Ibíd.* Página 12.

⁴¹ La diferencia entre las alertas activadas y las niñas/os y adolescentes reportados se debe a que hay alertas que se activan a favor de varios niños y niñas, como es el caso de hermanos. Procuraduría General de la Nación (PGN). *Informe REF.UCSIP/PGN 0390/2014*. Fecha: 8/10/2014.

⁴² *Loc. Cit.*

⁴³ Procurador de los Derechos Humanos/Defensoría de las personas víctimas de trata. *Informe sobre trata de personas para el Informe Anual de Situación*, con datos de la PGN, octubre 2014.

personas y por lo tanto es desde esa perspectiva que el Estado ha buscado combatir el problema. Según el MP, en 2012 se ligó a proceso a los integrantes de una red criminal vinculada a la trata de personas por medio de la adopción irregular internacional, que operaba por medio de un hogar de niños⁴⁴. La PDH recibió entre 2010 y 2013 un total de 30 denuncias por adopción irregular siendo las víctimas niños, niñas y adolescentes⁴⁵.

55.El MP cuenta con una *Unidad contra la Venta de Personas y Adopciones Irregulares*, dentro de la Fiscalía contra la Trata de Personas, lo que es un avance para el diligenciamiento de casos en que estén implicadas personas que se dedican a lucrar a través de realizar procedimientos irregulares de adopciones de niños y niñas.

La trata de adultos mayores

56.La situación de pobreza de las personas mayores, las hace también vulnerables a la trata de personas, especialmente en su modalidad de mendicidad y explotación laboral.

57.En 2014, la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata de la PDH conoció dos casos de personas mayores de sexo masculino, de 68 y 72 años, que permanecieron durante un año en las calles del Distrito Federal de México, explotados laboralmente y sin una debida alimentación. Finalmente fueron repatriados de México por el Ministerio de Relaciones Exteriores y regresaron con sus familiares a Guatemala⁴⁶.

⁴⁴ Ministerio Público. *Memoria de Labores 2012*. Página 88.

⁴⁵ Según datos proporcionados por la Defensoría con base en información registrada en el Departamento de recepción y calificación de denuncias. Procurador de los Derechos Humanos. Defensoría de la Niñez y Adolescencia, Dirección de Procuración. Guatemala, julio de 2014. Página 10.

⁴⁶Procurador de los Derechos Humanos. Expediente Prevención. ORD.GUA.4519-2014 Suchitepéquez.

Institucionalidad de investigación y persecución penal en casos de trata de personas

58. Entre enero y agosto de 2014 el Ministerio Público reportó 257 denuncias en todo el país donde se presume la existencia de trata de personas.⁴⁷ La Fiscalía de Sección contra la Trata de Personas en el MP atendió entre enero y agosto de 2014 el 46% de las denuncias recibidas, el resto es atendido en otras 47 fiscalías a nivel nacional (una fiscalía de sección, 25 fiscalías municipales y 21 distritales), donde no necesariamente hay personal capacitado en el abordaje de este delito y sobre la delincuencia organizada transnacional, produciendo debilidad en los procesos investigativos, lo que podría explicar que menos del 50% de las denuncias haya llegado a un proceso judicializado⁴⁸.

59. La institución del PDH realizó una supervisión⁴⁹ a la fiscalía de Sección en Guatemala, fiscalías distritales de Alta Verapaz, Escuintla, Huehuetenango, Jutiapa y Quetzaltenango, y fiscalía municipal de Chisec, Alta Verapaz; se determinó, luego de entrevistar a 120 personas que trabajan allí, que la mayoría no ha recibido capacitaciones sobre la trata de personas, y solo 15% recibió capacitación sobre violencia sexual.⁵⁰

60. Existe desconocimiento por parte de los agentes fiscales sobre protocolo o instrucción de investigación específica del tema de trata de personas.⁵¹ Resulta preocupante para el Procurador de los Derechos Humanos que exista debilidad en capacitar al recurso humano en la institución que por mandato constitucional debe perseguir el delito.

⁴⁷ Procurador de los Derechos Humanos/Defensoría de las personas víctimas de trata. *Informe sobre trata de personas para el Informe Anual de Situación. Op. Cit.*

⁴⁸ *Loc. Cit.*

⁴⁹ *Loc. Cit.*

⁵⁰ *Ibíd.* Página 124.

⁵¹ *Loc. Cit.*

61. Asimismo el 75% de los entrevistados desconocía la Circular 9-2010 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, que solicita a los jueces de paz y jueces de primera instancia penal la toma de testimonio de víctimas como anticipo de prueba, cuando sean mujeres extranjeras (indistintamente de su situación migratoria) y cuando sean víctimas de trata. Este desconocimiento no permite la aplicación de este mecanismo de protección, lo que va en detrimento de las víctimas⁵².
62. Se identificó que la Fiscalía de Sección sí ha hecho las solicitudes a los jueces y ellos no las han implementado, en virtud de lo cual la PDH abrió el expediente REF.EXP.ORD.GUA.1601-2014/DE, de 4 de marzo, contra el Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.⁵³
63. La institución del PDH identificó que el MP no aplica el *Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a la Víctima de Trata*, afecta la atención a las víctimas. En la supervisión se detectó que 40% de las personas entrevistadas desconocía una ruta de atención a las víctimas.⁵⁴
64. Otra debilidad que ha identificado el PDH, a partir de los monitoreos realizados en el MP, es que se mantiene un enfoque reactivo, careciendo de una estrategia de investigación de búsqueda proactiva como política institucional, especialmente en la identificación de víctimas y en el registro de casos.⁵⁵

⁵² El anticipo de prueba permite a la víctima declarar sin tener que presentarse ante el victimario.

⁵³ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe anual circunstanciado: Informe de situación 2014. Op. Cit.* Página 124.

⁵⁴ *Ibíd.* Página 125.

⁵⁵ *Loc. Cit.*

La institucionalidad de protección a víctimas de trata

Hogares de protección por violencia sexual

65. La institución del PDH realizó un monitoreo en 2013 en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción a cargo de la SBS⁵⁶, donde albergan niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas; se constató que el hogar llena las condiciones de infraestructura, pero preocupa que sus programas no son integrales y no atienden los aspectos psicológicos, sociales y de reinserción laboral por lo que las víctimas se encuentran en situación de revictimización⁵⁷.

66. Tampoco se siguen los protocolos de separación de víctimas; se constató que las niñas y adolescentes ubicadas en el Hogar Seguro Virgen de la Asunción se encuentran mezcladas mujeres adultas a pesar de ser una casa destinada a atender niñas/os y adolescentes y, en similar situación, se encuentran en el Hogar Luz de Esperanza (también a cargo de la SBS, destinado a víctimas adultas).

67. Un ejemplo es el caso de 28 niñas indígenas víctimas de explotación laboral, originarias del departamento de Quiché, quienes no fueron ubicadas en un albergue especializado para niñas y/o adolescentes víctimas de trata de personas, sino en el hogar Luz de Esperanza que atiende víctimas adultas en modalidad de explotación sexual.

68. Como en el programa de atención tenían mucho tiempo libre y no se les orientó correctamente, las niñas y adolescentes nunca pudieron reconocerse como

⁵⁶ El “Hogar Seguro Virgen de la Asunción” está dirigido a la protección de víctimas niños, niñas y adolescentes; el “Hogar Seguro Luz de Esperanza” resguarda a personas adultas mujeres y hombres víctimas de trata. Ambos hogares están a cargo de la Secretaría de Bienestar Social.

⁵⁷ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe anual circunstanciado: Informe de situación. Op. Cit.* Página 220.

sobrevivientes de trata de personas, afirmando que la experiencia en el albergue fue una de las peores de su vida⁵⁸.

69. Según información de la SBS, los juzgados de niñez y adolescencia no envían información completa sobre el perfil de los NNA que son remitidos al Hogar para ser albergados; muchas veces es hasta que son atendidos por un psicólogo/a que se logra establecer el tipo de violencia del que fueron víctimas, lo que puede requerir hasta seis meses de trabajo con las víctimas de trata, teniendo como consecuencia su revictimización.

70. Los albergues de las organizaciones no gubernamentales Asociación Refugio de la Niñez y la Alianza proveen atención especializada, diferenciada e individualizada, con programas psicoterapéuticos; en dichos albergues se encuentra fundamentalmente niñez y adolescencia víctima de explotación sexual. Asimismo, realizan un programa con la familia y la comunidad.

71. La Defensoría de Personas Víctimas de Trata del PDH realizó entre enero y septiembre de 2014 18 monitoreos⁵⁹ para verificar la atención que reciben las víctimas en los albergues⁶⁰, sobresaliendo las buenas prácticas de atención en el Refugio de la Niñez y la Asociación la Alianza.

72. El Ministerio de Gobernación promovió la aprobación del Acuerdo Gubernativo 306-2014, de 9 de septiembre, donde aprobó la *Política Pública contra la Trata de Personas y Protección Integral a las Víctimas 2014-2024*, que será coordinada por la SVET en todo el país.

⁵⁸ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala para el 20 aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) Beijing + 20*. Guatemala, abril de 2014. Página 26.

⁵⁹ En seguimiento a los monitoreos realizados en 2013.

⁶⁰ La SBS es la institución a cargo de albergar a las víctimas de trata, según el artículo 19 de la Ley VET.

73. Dentro de la PNC existe la *Unidad contra la Trata de Personas* de la División Especializada en Investigación Criminal (DEIC). Además, mediante el Acuerdo 01-2012, el Consejo del MP creó la *Fiscalía contra la Trata de Personas*⁶¹, que está a cargo de la investigación del delito de trata de personas a nivel nacional y que anteriormente constituía la labor de una unidad dentro de la Fiscalía contra el Crimen Organizado.

74. Entre los avances recientes de la *Fiscalía contra la Trata de Personas* está el incremento de su personal en un 100% (de 12 a 24 personas⁶²). Según datos oficiales del MP, durante el 2013 dicha fiscalía recibió 176 denuncias⁶³, de las cuales solo se presentaron 71 acusaciones (otros casos se gestionaron por otras vías, como la desestimación, el archivo y el sobreseimiento) y se dictaron 27 sentencias⁶⁴ por el órgano jurisdiccional competente para el efecto.⁶⁵

75. En el sometimiento de las víctimas de trata ejercida por el tratante confluyen tanto violencia física como psicológica, al ser forzadas al aislamiento social y lingüístico, haciéndolas permanecer en habitaciones sin ventilación, y privándoles no solo de los espacios externos, de la libertad, sino de toda relación con familiares, amistades y demás personas.⁶⁶

⁶¹ Creada el 13 de junio de 2012 mediante el Acuerdo 01-2012 del Consejo del Ministerio Público. Su competencia por razón de la materia es investigar y perseguir penalmente los delitos tipificados en el Código Penal referentes a explotación sexual y trata de personas, así como los delitos establecidos en la Ley contra la Delincuencia Organizada relacionados con trata de personas y otras figuras penales aplicables a la criminalidad organizada de este tipo de delitos y con competencia, por razón del territorio, a nivel de toda la República de Guatemala. Ministerio Público. *Memoria de Labores 2012*. Página 38.

⁶² Procurador de los Derechos Humanos. de los Derechos Humanos. *Informe del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala para el 20 aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing 1995) Beijing + 20*. Op. Cit. Página 25.

⁶³ De las cuales 170 fueron remitidas a las agencias fiscales correspondientes para el seguimiento oportuno; sin embargo sólo 162 se gestionaron y resolvieron. Ministerio Público. *Memoria de Labores 2013*. Página 140.

⁶⁴ Resultaron 32 personas condenadas. *Loc. Cit.*

⁶⁵ *Loc. Cit.*

⁶⁶ Procurador de los Derechos Humanos. Dirección de Investigación en Derechos Humanos. *Visualización de casos y formas de tortura en Guatemala. En preparación al Foro Internacional sobre el mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y su*

76. El sexo forzado y de forma reiterada, así como el sometimiento al consumo de sustancias psicoactivas como el alcohol y drogas con la finalidad de reducir su capacidad cognitiva y volitiva, son situaciones que pueden encuadrar perfectamente en el delito de tortura (física y psicológica), según el alcance de la definición de tortura que da la Convención Interamericana.⁶⁷

77. La presión y/o tortura psicológica como método de sometimiento y coacción que se ejerce sobre las víctimas de trata tiene múltiples formas, ya sea por las amenazas de los victimarios en tomar represalias con los seres queridos de sus víctimas si éstas deciden escaparse de los lugares donde permanecen cautivas (regularmente los tratantes tienen gran información del entorno familiar de sus víctimas), o bien generándoles una deuda por gastos de alojamiento, comida, transporte, etc., la cual normalmente se incrementa hasta hacerse impagable, pues la mayoría de víctimas desconoce lo que realmente le pagan al tratante por sus servicios, lo cual no solo constituye una merma en el bienestar de las víctimas sino que perpetúa su esclavitud; o bien cuando el tratante aplica un “sistema de multas” a sus víctimas por considerar que éstas han transgredido alguna de sus “reglas”, además de privarlas de servicios indispensables como forma de castigo.⁶⁸

78. Los diversos métodos de sometimiento aplicados por los tratantes a sus víctimas atacan directamente su dignidad. La falta de persecución y sanción efectiva de este delito, así como la falta de garantías de prevención y de reparación a las víctimas por parte del Estado, constituye una violación perpetuada a los derechos humanos.⁶⁹

79. El Procurador de los Derechos Humanos manifiesta su preocupación en cuanto a que las personas víctimas de trata están expuestas a una serie de

necesidad de implementación en Guatemala, a celebrarse del 23 al 25 de septiembre de 2013. Página 13.

⁶⁷ *Loc. Cit.*

⁶⁸ *Loc. Cit.*

⁶⁹ *Loc. Cit.*

vulneraciones de sus derechos humanos, ya que es un problema que se ejecuta con finalidades de explotación sexual, trabajo forzado o explotación laboral y prostitución forzada de mujeres, por mencionar algunas de ellas. Este ilícito atenta contra el proyecto de vida de niños, niñas, adolescentes y mujeres cuando se convierten en víctimas de trabajo forzoso o consentido, prostitución, tráfico de órganos, o cuando son reclutados para delinquir en bandas de la delincuencia organizada. La dimensión de estos crímenes es transnacional y cuenta con estructuras y eslabones que apoyan la impunidad en todos los niveles.

F. Cuerpos (cadáveres) con señales de tortura

80. El Procurador de los Derechos Humanos, en base a un monitoreo hemerográfico de cinco años, señaló en su informe anual 2013 que una proporción anual de entre 13 y 15 por ciento de víctimas de muerte violenta presentaron señales de tortura y características relacionadas, como estrangulación, cuerpos calcinados, quemados, descuartizados, degollados, atados de pies y manos, lapidados, decapitados, desnudos, mutilados, amordazados, entre otras⁷⁰.

81. En los últimos dos años, según reportes del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, 338 personas fueron estranguladas, 108 de ellas mujeres; y 64 personas fueron decapitadas o desmembradas, 23 de ellas mujeres⁷¹.

⁷⁰ Procurador de los Derechos Humanos. *Informe Anual Circunstanciado de Situación de los Derechos Humanos 2013*. Op. Cit. Página 51

⁷¹ Reportes estadísticos anuales disponibles en: www.inacif.bog.gt

G. Práctica de linchamientos y tortura

82. Los linchamientos incluyen actos de tortura y, aunque son actos donde intervienen multitudes, existe complicidad indirecta o participación directa del Estado⁷².

83. La primera, resume un conjunto de omisiones por parte del Estado, entre las que se pueden señalar: la falta de castigo a quienes incitan y cometen los linchamientos, la ausencia de políticas públicas de prevención de delitos o situaciones de violencia, la débil presencia de las instituciones públicas de seguridad y justicia, la falta de atención y respuesta a las situaciones que generan la conflictividad social, los escenarios de impunidad persistentes, la indefensión en que una mayoría de la población se encuentra, la lentitud en los procesos judiciales, entre otras circunstancias adversas no atendidas por el Estado.

84. Estas omisiones del Estado repercuten negativamente, al punto que los eventos de retenciones multitudinarias (que un buen número acaban en linchamientos), se han incrementado en los últimos años.

⁷² Un ejemplo de participación directa del Estado, como caso paradigmático, ha sido el involucramiento del Alcalde José Pérez Chen del municipio de San Juan Costal, El Quiché, quien junto con sus guardaespaldas fue acusado en noviembre de 2009 de torturar, linchar y dar muerte al agente de la Policía Nacional Civil Pedro Rodrigo Toma, quien habría protestado ante el Alcalde porque éste había ordenado detener a su hijo, ya que vestía playera negra, pantalón verde oscuro y cabello largo, y a quién luego de ingresarlo a un calabozo, le cortaron el pelo. José Pérez, luego de permanecer prófugo por más de seis meses, fue capturado por las fuerzas de seguridad el 26 de junio de 2011, procesado y sentenciado a 82 años de prisión por el Tribunal “B” de Alto Impacto, el 21 de agosto de 2012. La sentencia contra Pérez Chen fue por los delitos de ejecución extrajudicial, *tortura*, discriminación, abuso de autoridad y detención ilegal, así como plagio o secuestro y el pago de responsabilidades civiles por Q 325 mil a familiares de la víctima y al testigo que también fue golpeado.

El activista de derechos humanos Diego Pedro Sambrano, también fue objeto de tortura y privado de su libertad por varios días, por filmar la agresión al policía.

85. Por ejemplo, en 2013 la PDH registró un promedio mensual de 28.08 casos de retenciones multitudinarias (un total de 337 casos), en las cuales hubo 477 personas heridas y 52 fallecidas; y, entre enero y septiembre de 2014 registró un promedio mensual de 30.33 casos, en los cuales resultaron 36 personas fallecidas (dos de sexo femenino) y 194 heridas. Ello indica que la frecuencia de retenciones aumentó en el último año, y reflejó una disminución en la frecuencia de víctimas heridas, faltando tres meses para cerrar el año.

Tabla 2
Retenciones multitudinarias y víctimas heridas y fallecidas
Promedios mensuales. De 2013 a septiembre de 2014

Año		2013	2014*
Promedios mensuales	Retenciones	28.08	30.33
	Personas heridas	39.75	21.55
	Personas fallecidas	4.33	4

Fuente: DIDH/PDH con datos del registro hemerográfico.

*De enero a septiembre.

86. En 2014, los casos de retenciones multitudinarias se registraron en 118 municipios a nivel nacional, distribuidos en 21 departamentos (Jutiapa fue el único departamento donde no se registró un caso de retención multitudinaria).

87. Dicha situación requiere de un abordaje y tratamiento eficaz por parte del Estado, lo que implica desarrollar acciones urgentes y pertinentes encaminadas a mejorar la gobernabilidad, la aplicación efectiva de justicia y la seguridad ciudadana⁷³.

H. Personas internas en centros privados de rehabilitación

88. El Informe Anual de Situación 2014 del Procurador de los Derechos Humanos da cuenta del descuido en que se ha mantenido el sistema penitenciario

⁷³ Procurador de los Derechos Humanos. *Op. Cit.* Pág. 53.

guatemalteco por parte de las autoridades, teniendo rezago en la ampliación y mejoramiento de su infraestructura, niveles altos de hacinamiento agravados año con año; falta de control y seguridad interna; indicios de corrupción por parte de las altas autoridades de la entidad e indicios de comisión de delitos por parte de personas privadas de libertad desde las cárceles (como extorsiones, contratación de asesinatos, por ejemplo); falta de cumplimiento de los objetivos de la privación de libertad; y la constante vulneración de derechos de las personas privadas de libertad.

89. El proyecto de formulación de la *Política Nacional de Reforma Penitenciaria* (PNRP) 2014-2024 advierte que el Sistema Penitenciario “*ha permanecido en el olvido y deterioro sin poder cumplir con su misión, y que los centros de detención se han convertido en escuelas del crimen y en símbolos de corrupción, peligro, hacinamiento, impunidad, delincuencia, motines, fugas y violaciones a los derechos humanos.*”⁷⁴

90. La falta de atención del Estado a los problemas de infraestructura y hacinamiento del sistema penitenciario, así como la falta de garantías para el respeto y cumplimiento de los derechos de las personas privadas de su libertad, generan situaciones que podrían ser constitutivas de delitos de tratos crueles e inhumanos o degradantes.

Infraestructura deficiente y hacinamiento

91. En 2014 el número de personas privadas de libertad se incrementó a 18,473⁷⁵, 47% de ellas se encontraba en detención preventiva. La sobrepoblación superó el 185% en los 21 centros penitenciarios, alcanzando en algunos el 527 y

⁷⁴ Dirección General del Sistema Penitenciario. *Documento preliminar para validación de la Política Nacional de Reforma Penitenciaria 2014-2024.*

⁷⁵ DGSP, Subdirección Operativa, datos al 23.12.2014.

514% de hacinamiento: Centro de Detención de Mujeres “Santa Teresita” y Centro de Detención para Hombres (Anexo B zona 18), respectivamente⁷⁶.

92.El Centro de Detención “El Boquerón” alcanzó el 468% de hacinamiento, y el de Puerto Barrios 403%; dos centros alcanzaron entre el 359 y 370% de hacinamiento⁷⁷, y otros seis centros alcanzaron entre el 201% y el 283% de hacinamiento⁷⁸.

93.No obstante el agravamiento de dicha sobrepoblación así como del deterioro de la infraestructura penitenciaria, las autoridades del sistema penitenciario no ejecutaron la asignación presupuestaria de Q 300’700,000.00 con que contó tanto en 2013 como en 2014, específicamente para construcción, equipamiento y ampliación de centros de detención; en ambos años la ejecución de este presupuesto fue del cero por ciento⁷⁹.

94.Adicionalmente, el sistema penitenciario contó con una asignación de Q 20’000,000.00 para mejoramiento de la infraestructura para privados de libertad, siendo también su ejecución del cero por ciento⁸⁰.

95.En septiembre de 2014, las autoridades declararon de urgencia nacional la contratación del Proyecto: “Ampliación Centro de Cumplimiento de Condena Canadá”, en el municipio de Escuintla, mediante el Acuerdo Gubernativo 307-2014 (art. 1)⁸¹.

⁷⁶ *Loc. Cit.*, datos al 23.12.2014.

⁷⁷ Centro de Detención los Jocotes Zacapa Hombres y Granja Canadá, Escuintla, respectivamente. DGSP, *ídem*.

⁷⁸ Centro Preventivo para Hombres de la zona 18, Centro de Detención de Hombres Mazatenango, Granja Cantel Quetzaltenango, Centro de Detención de Hombres Chimaltenango, Centro de Orientación Femenina (COF), y Centro de Detención de Hombres Cobán, respectivamente. DGSP, *Loc. Cit.*

⁷⁹ según reportes del Sistema de Contabilidad Integrada –SICOIN-.

⁸⁰ *Loc. Cit.*

⁸¹ Publicado en el Diario Oficial el 17.09.2014.

96. El Procurador de los Derechos Humanos espera que las ampliaciones previstas se ejecuten sin que se comprometa la transparencia, habida cuenta de que el Acuerdo Gubernativo referido estableció que las contrataciones para la ejecución del proyecto se harían *“sin sujetarse a los requisitos de licitación pública y cotización como establece la Ley de Contrataciones del Estado”* (art. 2), por el valor total de Q 755'044,918.00 (art. 3)

Cuarteles militares y sedes policiales destinadas a la privación de libertad de personas

97. Las autoridades mantienen habilitadas instalaciones en cuarteles militares (Mariscal Zavala y Matamoros) y comisarías de la policía nacional civil. Aunque la habilitación de centros de detención en los dos cuarteles se ha legalizado⁸², resulta contrario al espíritu de que las personas aprehendidas deben ser ubicadas en centros de detención civiles.

98. Según reportes de la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) existen 27 sedes policiales disponibles para la detención aunque no todas estén ocupadas al mismo tiempo. A finales de agosto de 2014, la entidad reportó que 1,712 personas estaban privadas de libertad en 14 sedes policiales.

99. Más preocupante es el hecho de que no existe un registro uniforme entre la DGSP y la PNC respecto al número de personas privadas de libertad en sedes policiales, ni respecto a las sedes que se destinan para el efecto. De los últimos reportes obtenidos de ambas entidades, únicamente hay coincidencia en siete sedes policiales.

⁸² El 12/10/2010 una resolución judicial autorizó la utilización de Matamoros; el Ministerio de Gobernación emitió dos acuerdos ese mismo año, 129-2010, de 24/06/2010, y 172-2010 de 02/08/2010, a través de los cuales crea ambos centros de detención para hombres.

Rehabilitación y readaptación social de personas privadas de libertad

100. La implementación del “régimen progresivo”⁸³, que constituye un objetivo esencial del sistema penitenciario, no ha sido cumplida eficazmente.
101. Derivado de que el Estado de Guatemala incumple con la debida separación de las personas privadas de su libertad, según su situación jurídica, los Centros destinados a la rehabilitación no cuentan con las condiciones adecuadas ni con la especialización para cumplir con dicha función; dichos centros actualmente albergan tanto a personas que cumplen una condena como a personas detenidas preventivamente; y, dado el hacinamiento que existe, espacios que estaban destinados para actividades rehabilitadoras han sido ocupados para albergar personas privadas de libertad.
102. Los equipos multidisciplinarios que tienen responsabilidad de intervención profesional en cada una de las fases del régimen progresivo, no están debidamente conformados. La DGSP informó que únicamente dos centros penales cuentan con un equipo multidisciplinario, no obstante la ley establece que cada centro de condena debe contar con estos equipos; otros cuatro centros que cuentan con ellos son centros preventivos⁸⁴.
103. En los últimos tres años, el sistema penitenciario redujo su presupuesto respecto al monto asignado en 2011 para la rehabilitación de personas privadas de libertad.

⁸³ Régimen Progresivo es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante fases, en donde se pone de manifiesto el progreso de su readaptación (Art. 56 del Decreto 33-2006).

⁸⁴ Estos centros son: Centro de Detención Preventiva para Hombres, y Centro de Detención Preventiva para Mujeres “Santa Teresa”, ambos ubicados en la zona 18 capitalina; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres “Los Jocotes”, departamento de Zacapa; Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, departamento de Alta Verapaz; Centro de Alta Seguridad, Canadá, departamento de Escuintla; Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, departamento de Escuintla. (Ref.: oficio No. 306-2014 DGSP)

Tabla 3
Presupuesto para la rehabilitación de personas privadas de libertad
(Cantidades en quetzales)
Período 2011-2014

Año	Asignación inicial	Reducción	Vigente al cierre de año	% Ejecución
2011	14,075,000.00	1,601,103.00	12,473,897.00	95.55
2012	9,927,000.00	736,235.00	9,190,765.00	91.99
2013	10,240,334.00	1,475,451.00	8,764,883.00	98.4
2014	10,240,334.00	2'151,008.00	8,089,326.00	99.68

Fuente: DIDH/PDH con datos del SICOIN consultado el 05.01.2015

Ausencia de registros de personas rehabilitadas

104. A la fecha, las autoridades no cuentan con información (registro) sobre el número de personas que hayan logrado rehabilitarse y readaptarse a la sociedad, pues ninguna institución de justicia le da seguimiento a los procesos que corresponderían a la última fase del régimen progresivo, la de libertad controlada. Las autoridades del sistema penitenciario informaron a la institución del Procurador que desconocen el número de personas que habrían alcanzado la fase de libertad controlada⁸⁵, a pesar de que dicha entidad es la encargada de emitir los dictámenes favorables y de la aprobación para que personas privadas de libertad puedan concluir su rehabilitación en esa última fase⁸⁶.

Control y seguridad en los centros penitenciarios

105. Hay falta de control y seguridad en los centros penitenciarios: fácil accesibilidad de objetos no permitidos, fugas de personas prisioneras, constantes amotinamientos y muertes violentas de personas privadas de libertad al interior de los centros penitenciarios.

⁸⁵ DGSP. Oficio No. 306-2014 REF/JURIDICO/DH.

⁸⁶ Véase: art. 69 de la Ley del Régimen Penitenciario.

106. A julio de 2014 las autoridades reportaron cinco personas privadas de libertad que fallecieron de causas no naturales¹; según declaraciones hechas en medios de comunicación escrita, para finales de septiembre se contabilizaban al menos 12 muertes en esas condiciones². A la fecha no se conoce el resultado de las investigaciones del MP sobre dichas muertes violentas.

Condiciones de las personas privadas de libertad

107. La Ley del Régimen Penitenciario y su reglamento establecen que todas las personas privadas de libertad, además de ser tratadas con igualdad ante la ley, gozan de todos los derechos, incluidos el derecho a la salud y asistencia médica integral⁸⁷.

108. El Procurador de los Derechos Humanos, en el marco de sus atribuciones legales, realizó durante 2014 una serie de observaciones *in situ* del cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad en diferentes centros penitenciarios.

109. Además de constatar el hacinamiento, y las condiciones deplorables en que viven y duermen los internos, se observó que el derecho a la salud es de los derechos más vulnerados dentro del sistema penitenciario, pues no existe un programa integral. La atención médica y el acceso a medicamentos son limitados en los centros penitenciarios; los médicos que prestan sus servicios hacen rotaciones en diferentes centros, y se limitan a atender emergencias o los casos de gravedad. Los centros tampoco cuentan con insumos para el tratamiento y la atención médica necesaria.

110. A ello hay que agregar que el sistema penitenciario no cuenta con protocolos interinstitucionales para la atención médica hospitalaria en casos de

⁸⁷ Véase los artículos 6, 12 y 14 de la Ley del RSP; y art. 12 de su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 513-2011.

enfermedad terminal o de emergencias, que debieran facilitar el traslado de los pacientes de los centros penitenciarios a un centro hospitalario.

111. Para abordar la situación, el PDH promovió una mesa de trabajo con las autoridades de salud y del sistema de justicia, en la cual recomendó establecer a la brevedad protocolos de coordinación y colaboración interinstitucional para facilitar y garantizar la atención médica oportuna de las personas privadas de su libertad, especialmente en los casos de gravedad, en los que no existe peligro de fuga, y los casos de enfermedad de personas mayores que requieren atención médica oportuna y especializada⁸⁸.

Casos ilustrativos

Centro preventivo de máxima seguridad para hombres y mujeres “Los Jocotes”, Zacapa

112. Desde mediados de 2013, la Auxiliatura Departamental de Zacapa de la PDH ha dado seguimiento a denuncias recibidas por problemas de salud de las personas detenidas en dicho centro, a causa de sarcoptosis⁸⁹. En la verificación realizada en mayo de 2014, el personal médico y de enfermería indicó que la presencia de sarcoptosis es permanente, y que a esa fecha lo padecía el 50% de la población reclusa (alrededor de 350 personas), atribuyéndola a la falta de higiene, a la sobrepoblación (que en 2014 sobrepasó el 360%), y a la falta de atención de parte de las autoridades del Sistema Penitenciario.

⁸⁸ En: <http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/4419-autoridades-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario-buscan-apoyo-del-pdh.html#.VFJprWd8O44>
Fecha de consulta: 29/10/2014.

⁸⁹Procurador de los Derechos Humanos. EIO.ZAC. 03/2013/DCP, de 31.07.2013.

Centro preventivo de máxima seguridad “El Boquerón”

113. En junio de 2014, la verificación de la PDH⁹⁰ permitió determinar que en dicho centro penitenciario la alimentación es limitada, no llena los requerimientos básicos de una porción alimenticia recomendada y no corresponde al menú contratado.

114. Asimismo, algunas personas privadas de libertad padecían sarcoptosis, generada por falta de higiene y hacinamiento (en 2014 superó el 445%); se identificó un caso de tuberculosis, que el centro no puede atender porque solo cuenta con insumos básicos (analgésicos, antipiréticos, antidiarreicos).

Personas mayores privadas de libertad

115. Las personas mayores privadas de libertad se encuentran en una situación de acentuada vulnerabilidad pues los centros penitenciarios no cuentan con servicios ni atención especializados para sus necesidades específicas.

116. En dos lugares verificados por la PDH: Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18 de la ciudad de Guatemala, y Granja Modelo de Rehabilitación en Quetzaltenango, se constató que las personas mayores carecen de un lugar digno para dormir, pues algunos de ellos duermen en el suelo; carecen de atención médica y acceso a medicamentos para enfermedades crónicas; y sufren discriminación al recibir sus alimentos, ya que se les relega a los últimos lugares de la fila, por lo que algunas veces se quedan sin su respectivo tiempo de comida⁹¹.

⁹⁰ Procurador de los Derechos Humanos/Defensoría de Juventud. Monitoreo realizado el 5.06.2014.

⁹¹ Procurador de los Derechos Humanos/Defensoría del Adulto Mayor y Defensoría de Debido Proceso. Monitoreos realizados el 9.05.2014.

117. Estas acciones contrarían el trato preferencial que les otorga la *Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad*⁹² y riñen con los principios internacionales y buenas prácticas sobre protección de las personas privadas de libertad⁹³.

Personas privadas de libertad con VIH/SIDA y otras enfermedades crónicas

118. Al PDH le preocupa la situación de las personas privadas de libertad que viven con VIH/Sida y otras enfermedades crónicas, que ha observado en dos monitoreos realizados y tres denuncias recibidas en 2014. No todos los centros de privación de libertad cuentan con clínicas médicas, y mucho menos con instalaciones adecuadas y equipadas para una atención oportuna frente a estos padecimientos. En ocasiones la autorización de salida por parte de los Jueces o Presidentes de las Salas de Sentencia se obtiene con retraso, poniendo en riesgo la vida de personas privadas de libertad con VIH por no recibir la atención oportuna.

Personas de la diversidad sexual y de género privadas de libertad

119. Las autoridades del sistema penitenciario aún no cuentan con un protocolo específico para abordar la situación de personas de la diversidad sexual y de género que se encuentran privadas de libertad, por lo que sus derechos y su integridad se ven frecuentemente vulnerados en los centros penitenciarios.

⁹² Decreto número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.

⁹³ CIDH. *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas* (especialmente, los principios II, IX.1, X y XIX); véase también las *Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad* (numeral 2.6).

120. La Defensoría de la Diversidad Sexual de la PDH ha expuesto a los funcionarios del sistema penitenciario los desafíos de derechos humanos en contextos carcelarios para grupos LGBTI⁹⁴.

Mujeres privadas de libertad

121. Menos del 10% de la población privada de libertad son mujeres; la mayoría de ellas se encuentra en los centros que están a cargo del Sistema Penitenciario (ubicadas en nueve centros penitenciarios, siete de los cuales son centros para hombres donde se ha habilitado un espacio para las mujeres) y aproximadamente un 4.6% se encuentran en carceletas de la PNC.

122. Los principales centros de detención para mujeres son: Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa zona 18 y Centro de Orientación Femenina (COF), con los niveles altos de hacinamiento ya señalados.

123. En dichos centros se encuentran alrededor de 45 niñas y 35 niños menores de cuatro años que acompañan a sus madres; solo hay seis de los nueve centros donde se encuentran detenidas mujeres, que no tienen hijos o hijas. Debido al alto grado de hacinamiento y falta de higiene en los centros, es recurrente que los niños y niñas padezcan de sarcoptosis.

124. En colaboración con la organización no gubernamental Colectivo Artesana⁹⁵, la PDH ha identificado el incumplimiento del artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario que ordena a la SOSEP la creación de hogares para

⁹⁴ En: <http://www.pdh.org.gt/noticias/noticias-destacadas/item/4507-imparten-charla-sobre-derechos-humanos-de-las-personas-lgbti-en-cárceles.html#.VFJrmd8O44> Fecha de consulta 30/10/2014.

⁹⁵ Desde mediados de 2013 la PDH firmó un convenio con esta organización para la atención, acompañamiento legal y asistencia a mujeres privadas de libertad y sus hijas e hijos.

albergar a las hijas e hijos de las mujeres privadas de libertad que sean mayores de cuatro años y que no cuentan con recurso familiar para tenerles.

125. Las denuncias presentadas ante la PDH por parte de las mujeres privadas de libertad, generalmente se refieren a hechos que atentan contra la vida, la dignidad y la integridad física y mental, por maltrato, ambientes y prácticas insalubres, por falta de oportunidades de estudio o de trabajo interno, por no permitir el acceso a beneficios penitenciarios, por restricción al derecho de visita y por traslados inadecuados o peligrosos. Entre las carencias comunes constatadas en los centros penales están el acceso a la salud, medicamentos, agua y buena alimentación.

Adolescentes en conflicto con la ley penal

126. Las detenciones de adolescentes⁹⁶ ponen de manifiesto la situación de vulnerabilidad de este segmento poblacional y demuestran que las acciones de prevención de la violencia que se están implementando no son efectivas, de igual forma se puede interpretar que las principales causas de las detenciones no corresponden a la sobredimensión que se ha planteado públicamente.

127. La PDH ha seguido recibiendo denuncias de agresión policial al momento de detención de adolescentes, casos que no son denunciados por temor a represalias y que en su mayoría no pueden ser constatados, ya que a pesar de la detención, no son puestos a disposición de juez; más bien la práctica es la agresión psicológica y corporal y luego les dejan en libertad, sin quedar registro alguno⁹⁷.

⁹⁶En 2013 fueron detenidos 2,547 adolescentes menores de 18 años (un promedio mensual de 212) y en 2014 lo fueron 2,036 (un promedio mensual de 170), siendo las principales causas: portación ilegal de arma de fuego, robo a peatones, extorsión y tenencia de droga, según registros de la PNC.

⁹⁷ P Procurador de los Derechos Humanos. Expediente REF. EXP. EIO. GUA. 4465-2014/DCP.

128. Además, los adolescentes que son puestos a disposición de juez y posteriormente obtienen una sanción privativa de libertad, son enviados al Centro Juvenil de Detención Provisional Gaviotas, en donde los adolescentes que ingresan por primera vez son ubicados en una celda de 4 x 3 metros, área donde además se encuentra el baño y una sola litera, en la cual se pudo constatar que conviven hasta 23 adolescentes mientras se desarrolla el proceso de investigación correspondiente, lo que podría constituir el delito de tratos crueles e inhumanos⁹⁸.

I. Pronunciamientos del Procurador de los Derechos Humanos

129. El Procurador de los Derechos Humanos, emitió en 2013 y 2014 comunicados de prensa por el día internacional en apoyo a las víctimas de la tortura, señalando que esta última es considerada en el derecho internacional como un crimen, una violación a los derechos humanos y que está absolutamente prohibida en todos los instrumentos internacionales, además que su práctica no puede justificarse en ninguna circunstancia.^{99 100}

130. El PDH se pronunció a favor de la dignidad humana y el respeto por la vida, rechazando cualquier acto de tortura. De enero a junio de 2014 la institución del PDH recibió seis denuncias relacionadas con tratos inhumanos y degradantes, señalando a las fuerzas de seguridad, personal del Sistema Penitenciario e inclusive maestros de centros educativos¹⁰¹. El PDH da seguimiento al tema de la tortura a través de sus distintas unidades, como la *defensoría de las personas con discapacidad, defensoría del debido proceso, defensoría de la mujer, defensoría de la niñez y adolescencia*, entre otras.

⁹⁸ Procurador de los Derechos Humanos /Defensoría de la Juventud. *Informe de monitoreo a Centro Juvenil de Detención Provisional Gaviotas*. Junio 2014

⁹⁹Procurador de los Derechos Humanos. Dirección de Comunicación Social. *Comunicado prensa. En apoyo a las víctimas de la tortura*. Guatemala, 26 de junio de 2013.

¹⁰⁰Procurador de los Derechos Humanos. Dirección de Comunicación Social. *Comunicado prensa. Día internacional en apoyo a las víctimas de la tortura*. Guatemala, 26 de junio de 2014.

¹⁰¹*Loc. Cit.*

131. La tortura es un delito que generalmente concurre con otros delitos contra la vida o contra la integridad, libertad y dignidad de las personas, por lo que el Procurador de los Derechos Humanos instó al Estado de Guatemala a tomar las medidas eficaces para perseguir y sancionar el delito de tortura, así como prevenirlo.¹⁰²

¹⁰²Procurador de los Derechos Humanos. *Informe anual circunstanciado: Informe de situación. Op. Cit.* Páginas 50 y 51.

CONTRIBUCIONES PARA LA LISTA DE CUESTIONES PREVIAS

Solicitar al Estado de Guatemala que rinda informe sobre:

1. Los avances (durante los años 2013 y 2015) en la adecuación del tipo penal de “tortura” a lo establecido en los estándares internacionales, específicamente sobre las iniciativas de ley que se han presentado al Congreso de la República y el contenido de las mismas.
2. En atención a la falta de presupuesto de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura durante 2014 e inicios de 2015, ¿qué medidas está considerando para garantizar la disponibilidad de presupuesto para ésta oficina en el futuro para que la misma pueda cumplir eficazmente con sus fines?
3. Los resultados de las investigaciones por las agresiones sexuales identificadas en el Hospital Federico Mora.
4. Los avances (entre los años 2013 y 2015) en el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el Procurador de los Derechos Humanos (en reiteradas ocasiones) y el Comité contra la Tortura (sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados) con relación a la situación de los pacientes del Hospital Federico Mora.
5. La manera en que ha dado seguimiento a la prevención, investigación, sanción y reparación en los casos de violencia sexual, y el acompañamiento que da a las niñas abusadas sexualmente y que han quedado embarazadas.
6. Los resultados (entre 2013 y 2015) que ha producido la implementación de esta unidad se logre desarticular dichas redes delictivas y, a su vez, el RENAP continúe con el Plan Nacional para la Erradicación del Subregistro y de esa manera reducir el margen de población vulnerable, lo anterior constituye una cuestión que el Comité contra la Tortura deben considerar incluir al momento de la adopción de la lista.

7. ¿Por qué en el Ministerio Público no se han promovido capacitaciones en los temas de trata de personas y violencia sexual, ya que son delitos que por omisión del Estado de investigar y sancionar pueden ser tomados como actos de tortura?
8. Los avances en cuanto a los hogares para víctimas de trata durante los años 2013 y 2015.
9. El PDH considera necesario el fortalecimiento de la *Fiscalía de trata de personas*, sobre todo porque tiene competencia territorial a nivel nacional, por lo tanto es trascendental que amplíe la presencia física en las distintas regiones del país para agilizar la investigación de los casos por el delito de trata de personas.
10. Informe sobre las medidas de seguridad y justicia está implementando el Estado para evitar los linchamientos de personas, los cuales incluyen actos de tortura a las víctimas, y que ocurren en todo el país.
11. ¿Qué medidas está implementando el Estado para llevar un registro eficiente de personas que gozan de los programas de rehabilitación, en cada una de sus fases, incluyendo la fase de libertad controlada, y poder dar cuenta así de las personas que efectivamente adquieren su rehabilitación?.
12. Estado de Guatemala que informe sobre las medidas está implementando el Estado para cumplir eficazmente con la rehabilitación y reinserción social de personas privadas de libertad, principalmente con la debida separación de éstas según su situación jurídica y la debida conformación de los equipos multidisciplinarios en los centros destinados a la rehabilitación.
13. Las medidas alternativas a la cárcel está considerando el Estado para lograr que la prisión preventiva sea la excepción y no la regla.
14. ¿Por qué se ha postergado la ampliación y mejoramiento de los centros penitenciarios, no obstante se contó con una asignación de Q 300'700,000.00 para el efecto tanto en 2013 como en 2014, pero su ejecución fue del cero por ciento en ambos años?

15. Los avances se ha tenido en la ejecución para las ampliaciones de centros penitenciarios anunciados por las autoridades en septiembre de 2014, y considerado de “interés nacional” mediante el Acuerdo Gubernativo 307-2014, para remediar la situación de hacinamiento actual.
16. ¿Qué medidas está implementando el Estado para evitar las muertes no naturales al interior de los centros penitenciarios, y garantizar el derecho a la vida de las personas privadas de su libertad?
17. ¿Qué medidas está implementando el Estado para garantizar y cumplir con los derechos a la salud y la alimentación de personas privadas de su libertad?
18. ¿Qué medidas está implementando el Estado para la atención especializada a personas mayores, personas de la diversidad sexual, mujeres, población indígena, y personas con VIH/SIDA y otras enfermedades crónicas privadas de libertad?
19. Sobre las soluciones que está considerando para que el Sistema Penitenciario pueda hacerse cargo de todas las personas que actualmente se encuentran privadas de su libertad, ya sea preventivamente o cumpliendo una condena en sedes de la Policía Nacional Civil.
20. ¿Qué medidas está tomando el Estado para cumplir con el artículo 52 de la Ley del Régimen Penitenciario (Decreto 33-2006) que se refiere a la creación de centros de abrigo y la educación de los hijos e hijas mayores de cuatro años de madres reclusas, cuya responsabilidad recae sobre la Secretaria de Obras Sociales de la Esposa del Presidente (SOSEP)?
21. Las acciones que ha implementado para aplicar efectivamente la *Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* durante el período 2013– 2015 y erradicar ese tipo de violación a los derechos humanos.

Adicionalmente se manifiesta el interés en que la *Relatora Especial sobre la Trata de Personas especialmente mujeres y niños* realice una visita a Guatemala, sin necesidad de previa invitación ya que el Estado de Guatemala tiene desde abril de 2001 la política de puertas abiertas¹⁰³ a los mecanismos de supervisión internacional de la observancia de los derechos humanos.

¹⁰³ United Nations Human Rights. Standing Invitations. Disponible en: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Invitations.aspx> Fecha de consulta: 29/01/2015.